



# DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Lus leyes y disposiciones generales del Gobierno son abligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblas de la misma provincia.

la leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en las Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gabernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, ordenes, circulares y reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pú-

Segunda: Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion o dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo, Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia. Sres: Jucces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia. 20161 061

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autori-

### Appuntamento de l'alseca. SECTION PHINTRA.

(Gaceta de, Madrid del viernes 10 de Diciembre de 1869, núm. 544.)

### MINISTERIO DE HACIENDA. REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

-103 (Continuacion.)

- Art. 86. Los Jefes de las Secciones de Contribuciones y Estadística tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
- 1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas ordenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los centros generales y del Jefe económico de la provincia, esplicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su mas acertada interpretacion y observancia: 22 of the amendate she nilitar
- 2.º : Cuidar de que las Juntas para la evaluacion de la riqueza de las capitales reunan con oportunidad los datos necesarios para la redacción del amillaramiento de la riqueza territorial y para su reparticion; así como tambien de que los puebles cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio, proponiendo, con este objeto al Jefe económico de la provincia las resolucionesonecesarias. In olso of somoor
- 3.9 Proponer á su Jefe inmediato lodas las reformas que considere utiles respecto à los medios de reparto v. cobranza: de los impuestos, sin capartarse de las disposiciones legales vigentes. Him he more on chord
- Lo Examinar con detenimiento el origen, importe y circunstancias de los recargos establecidos sobre las diversas contribuciones, y proponer al Jefe de la Administracion económica las medidas que procedan para evitar los abusos que puedan existir.

- mejores que la practica les surgiera, procurar que los tipos se arreglen á las condiciones productoras de la localidad á fin de que estos datos conduzcan á la redaccion de amillaramientos que sirvan de justa base al reparto de la contribucion territorial.
- 6.º Vigilar á las Juntas repartidoras para que cumplan con exactitud sus deberes, y elevar con su informe al Jese económico de la provincia las reclamaciones que contra aquellas promuevan los primeros contribuyentes. Decres cinos sies ....
- 7.º Cuidar de que en el nombramiento de peritos repartidores se observen con toda exactitud las prevenciones contenidas en la Seccion primera, capítulo 2.º de la instrucción de 15 de Junio de 1845 y órdenes aclaratorias posteriores.
- 8.º Cuidar tambien de que los detalles de la evaluacion de la riqueza se ajusten á los que previene la Seccion segunda de la instruccion antes citada.
- 9.º Asistir como Secretario del Jefe económico de la provincia á las conferencias que ocurran entre la Administracion y los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones de agravio que se intenten, aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sostener el cupo señalado al pueblo que reclame, y estendiendo acta cazonada de los detalles y del resultado de las conferencias. exclute our obibile
- acompañado de los peritos necesa- época determinada por instrucción rios las comisiones que sobre el ter- el repartimiento por pueblos del cupo

- 5.º Examinar con minuciosidad sin demora ni abusos las prevenciolas cartillas de evaluacion de la ri- nes contenidas en la Seccion tercera queza de los pueblos, y por los me- y en los capítulos 5.º y 6.º de la ya dios de parificacion establecidos y los referida instruccion de 15 de Junio de 1845.
  - 12. Asistir en calidad de Secretario á las agremiaciones de industriales que debe presidir el Jefe económico de la provincia; presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.
  - 13. Cuidar de que la investigacien de las industrias nuevas y de las no clasificadas con arreglo á instruccion se verinque con celo y probidad.
  - 14. Dirimir las cuestiones que produzca la investigacion entre los agentes de la Hacienda y los contribuyentes, ó entre unos y otros de los industriales, siempre que pueda evitarse la instruccion de espediente, y formarle en caso contrario para que el Jefe de la Administracion económica dicte la resolucion que proceda.
  - 15. Cuidar de que los padrones se rectifiquen anualmente; instruir con brevedad y acierto los espedientes de altas, y justificar debidamente con arreglo á instruccion los de las bajas que ocurran.
  - 16. Dar en tiempo oportuno al Jefe económico de la provincia, y cuidar de que en los períodos de instruccion se dé à la Direccion del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de llos valores que las mismas produzcan.
- 17. Cuidar de la reunion de datos 10. Desempeñar personalmente y y antecedentes para formar en la reno deban justificar, ó demostrar la de todo impuesto directo señalado á improcedencia de las reclamaciones la provincia dirigir lestos trabajos de agravio de los Municipios que no la con arregio a las órdenes verbales se hayan convenido. I del Jefe económico, y proponer al 11. Cuidar de que se cumplan mismo todas las resoluciones que de-

to the first tender for the control of the proceeding the tenders of the first tenders and the control of the c

missis de de la company de la

- ba adoptar para el cumplimiento de los preceptos legales, sem abas en asib
- 18. Redactar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á cada recaudador ó Ayuntamiento, exigiendo aviso de su recibo.
- 19. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo en caso necesario al Jefe económico de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los recaudadores en los términos que están prevenidos aquise unleiza
- 20. Instruir los espedientes de fianza de los recaudadores, proponiendo en ellos la resolucion que proceda con arreglo á instruccion.
- 21. Concurrir à las juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administracion acuerde el Jefe de ella.
- 22. Hacer que por el Oficial letrado, que debe estar asignado á su Seccion, se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los derechos sobre traslaciones de un dominio que están obligados á presentar á la Administracion los Registradores de la Propiedad, elevando al Jefe económico el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido examen.
- 23. Procurar que todos los funcionarios del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, Bancos, sociedades, etc., cumplan con oportunidad la obligacion que les imponen los artículos 8.° y 10 de la instruccion de 17 de Julio de 1867, relativa á la administracion, liquidacion y recaudacion de los valores del impuesto transitorio sobre sueldos, rentas y asignaciones, proponiendo al Jefe económico la adopcion de aquellas medidas que sean necesarias, y cuidando además de que la Seccion de su cargo cumpla á su vez con puntualidad y exac-

titud las disposiciones de la mencionada instruccion.

24. Tener igual cuidado respecto à la liquidacion y recaudacion de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen à cargo de su Séccion.

25. Estampar su rúbrica al márgen de todas las comunicaciones, datos y documentos que forme la Seccion y deba autorizar el Jefe económico de la provincia, como signo de garantía para este y de responsabilidad para el de la Seccion respecto al exacte cumplimiento de los acuerdos de aquel en los espedientes y asuntos que produzcan los oficios, datos y documentos redactados.

26. Cuidar de que en la Seccion de su cargo se conserve el órden y décoro convenientes, y proponer al Jefe de la Administracion el correctivo á que puedan hacerse acreedores los empleados que en ella cometan fallas. Menivorg al sacastrollou.

Art. 87. Corresponde á los Jefes de las secciones de Rentas estancadas el cumplimiento de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que en los primeros dias de cada mes se hagan á la Direccion los oportunos pedidos de tabacos para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existencias bastantes à cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias no mismirorq at ab com

2.º Cuidar de que en las Administraciones subalternas, veredas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en las demás en la proporcion que convenga: 10 obn

3.º Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las espendedurías innesarias ó la creacion de aquellas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

4.º Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el Resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos-al público en las horas de instruccion, si falta en ellos surtido, ó si se comete algun abuso que deba desde luego corregirse.

5.º Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instruccion de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858. sentitiones , 2000an de 1861

6.º Proceder con arreglo á las prescripciones de las reales ordenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842, y de la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, premios de aprehensores y subastas de envases, y con sujecion à lo determinado en la circular de la Direccion general de e un possión que pasdan existir. Enidar de que se camplan mismo todos las resoluciones que de- platá so vez con puntualidad y exac-

de 1834 en cuanto se refiere á los ar- | de efectos de estanco, en los abonos rendamientos de locales para oficinas y almacenes.

de conducciones de tabacos presen- los premios á los aprehensores se ten mensualmente las liquidaciones proceda con arreglo à las prescripde las remesas verificadas, y asegu- ciones de la circular de la Direccion rarse de la conformidad de su peso y general de Rentas estancadas de 28 exactitud, comprobándolas con las de Abril de 1858 y órdenes en ella guias originales.

8.º Procurar que los repesos y recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1816 y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 4839 y 28 de Abril de 1858.

9.º Cuidar de que las existencias de sales en los depósitos y alfolies, mientras existan à cargo del Estado, se ajusten precisamente à lo que determinen los pliegos de condiciones de los respectivos contratos de trasportes terrestres y maritimos.

10. Revisar con frecuencia las cuentas que la Intervencion debe llevar á todos los depósitos y alfolies y las notas de existencias que han de facilitar los mismos, y proponer, siempre que proceda, al Jese de la Administracion los aumentos de consignacion, razonando la propuesta, ó sea esponiendo las causas que los hagan necesarios, va por haber ocurrido ventas estraordinarias, ya por otro cualquier suceso que exija esta medida.

11. Cuidar, valiéndose de los Auxiliares que tenga à sus órdenes y de los individuos del Resguardo, de que los encargados de los alfolies terrestres reciban con la debida anticipacion los conocimientos de remesas; que las sales lleguen bien envasadas; que à las remesas se la compane el oportuno escandallo de comprobacion acondicionado en la forma que determine el contrato de trasportes; que las sales se entreguen dentro de los plazos señalados en las guias, ó bien que se justifiquen las dilaciones fortuitas; que se practiquen las comprobaciones necesarias para asegurarse de la identidad de la sal remesada con la que contenga el escandallo, y que se exija el valor de las faltas, ó se cargue en cuenta á los alfolies los escesos de peso que resulten en las remesas,

12. Cuidar de que las liquidaciones de remesas de sal se presenten mensualmente por los contratistas, sin permitir la menor omision en este servicio y asegurarse de su exactitud y conformidad con las guias originales.

Direccion general de Rentas las noti- | cipia á correr para los forasteros el período no serán admitidas sus reticias determinadas en la instruccion dia en que merezca la insercion en dela clamaciones. Aldeanueva de la Serde 28 de Abril de 1858 y las demás | el Boletin oficial de esta provincia el rezuela 19 de Biciembre de 1869. que puedan reclamarse, exigiendo de | presente anuncio, y que mediante - El Alcalde, Manuel Velazquez. la Intervencion aquellas que hayan no haberse presentado relacion al-qui renogora y renocionadimino, en de fundarse en la contabilidad enco- guna de haberes por los contribu- 6 -00009 (1010) (1010) (1010)

n'includit de la company de la

Rentas estancadas de 25 de Setiembre | 14. Guidar de que en las salidas de premio á los espendedores, en los repesos estraordinarios, en la inuti-7.º Cuidar de que los contratistas | lización de la sal de contrabando y en citadas.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del

distrito de Palacio.

Hago saber: que habiendo fallecido el dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho en la ciudad de Salamanca la Señora Doña Isabel Bermejo y Escalona, natural de Braojos, partido de Torrelaguna, á los cuarenta y siete años de edad, esposa que fué del Exemo. Senor D. Cárlos Lopez del Hoyo v Perez; y el dia dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho en esta | capital la Señora Doña María de la Asuncion Lopez del Hoyo y Bermejo, hija de aquellos, de estado soltera, natural de Segovia, y á los diez y ocho años, ambas sin dejar disposicion testamentaria; he acordado publicar dicho fallecimiento llamando á los que se crean con derecho à heredarlas, para que en el término de treinta dias acudan á este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con los documentos en que se funden por medio de la debida dirección y representacion, pues que no verticarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que hasta ahora han comparecido á reclamar las respectivas herencias el espresado Exemo. Sr. D. Carlos Lopez del Hoyo y el Sr. D. Juan Piñana García Baizanallana, este como esposo de la li Señora Doña Patrocinio Lopez del Hoyo v Bermejo, hija y hermana respective de las finadas.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesentay nueve.—Pascual Yagüe.—P.q.M. D.: S. S., Ramon Clemente y Lazaro.

## alles de LTVIJO NOLUITE

Alcaldia de Escarabajosa de Cabezas.

Terminado el repartimiento de l los 1002 escudos 230 milésimas señalados á este distrito municipal por-impuesto personal del corriente para que los contribuyentes puedan los vecinos de este pueblo y hacencorrespondido salisfacer y usar del se enteren del mismo y de la cuota derecho de reclamar que les concede que deben satisfacer y puedan re-13. Procurar que se remitan á la ll tendido, que el plazo señalado prin- perjudicados, pues pasado dicho mendada á la misma. Il yentes, no serán atendidas sus re- le Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

clamaciones sin que préviamente consignen sus cuolas, segun se defermina en la repetida Instruccion. Escarabajosa de Cabezas à 22 de Diciembre de 1869. - El Alcalde Presidente, Antonio Ramos.

Alcaldia de Santo Tomé del Puerto.

La junta repartidora del impuesto personal, correspon liente à este -pueblo, ha procedido à la formacion de haberes y señalamiento de cuotas que á cada contribuyente corresponde, con arreglo al art. 33 y siguienles de la Instruccion, la cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; los interesados pueden enterarse y hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias. contados desde que esta tenga cabida en el Boletin oficial de esta provincia; pasado dicho plazo no se atendera ninguna reclamacion. Santo Tomé del Puerto 14 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Cayo de Búrgos.

Ayuntamiento de Valseca.

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion personal, segun el cupo que ha correspondido à este pueblo, hecho por la Junta. repartidora en la forma que dispone el art. 33 de la Instruccion provisional por no haberse presentado ninguna declaración de haberes, se espone al publico por lérmino de cinco dias, que principiarán á correr y contarse desde el en que este. anuncio, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuventes à dicho impuesto puedan pasar a examinar sus cuolas. v hacer las reclamaciones que crean convenientes, siempre que préviamente hagan la consignación de su importe segun dispone el referido art. 33 de la Instruccion provisional. Valseca 21 de Diciembre de 1869.—El Alcaide, Eusebio Manso.

"-192dio : v ritofonio rigiolità "Abbilla" Alcaldia de Aldeanuera de la Serrefind entired quelant finding

Hallandose terminado en este coldennitrager le legizianum olintzibzif se ajusten a los que previene del impuesto personal para el corriente año económico de 1869 á 70. estara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, à contar desde la inseraño económico, se halla de mani-llucion de este anuncio en rel Boletín siesto por término de cinco dias en cosicial de esta provincia, segun arla Secretaria de su Ayuntamiento, dificulo 36 de la Instrucción, para que enterarse de las cuotas que les han | dados forasteros en él comprendidos la Instruccion. Debiendo tener en- | clamar de agravio los que se crean